

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO e) AL ARTICULO 6; ADICIONA LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI, AL INCISO b) Y LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX, AL INCISO e) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

H. Congreso del Estado. Presente. Los suscritos DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamientos Interno del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO e) AL ARTICULO 6; ADICIONA LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI, AL INCISO b) Y LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX, AL INCISO e) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como garantía individual el derecho del gobernado para acceder a la información pública.

La Constitución del Estado de Tamaulipas de igual modo en su artículo 17 fracción V, regula este derecho fundamental de la siguiente manera: "ARTICULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes...V.- La libertad de información y en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El estado garantizara el acceso a la información pública. Todo ente público estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del estado o la seguridad pública por la perturbación que pueda causar en el orden público o a la intimidación, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie".

Por lo anterior, la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, creó la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de noviembre de 2004.

Si bien es cierto que la citada leyes un avance en el tema de publicidad de la información gubernamental, también lo es el hecho de que dicho ordenamiento jurídico es perfectible, pues de la lectura de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, podemos encontrar algunos aspectos que al no encontrarse regulados de manera específica, generan incertidumbre, al grado de que los objetivos de la norma se ven obstaculizados.

Todos los integrantes de esta soberanía indistintamente de su afiliación política, estamos a favor de la transparencia en el quehacer gubernamental. Empero, la Ley actual no entra a fondo cuando define cuales son los documentos que son objeto de publicidad.

Lo anterior crea ineficacia en el ordenamiento, pues se convierte en un catálogo de buenas intenciones, careciendo la sociedad de los mecanismos para conocer a ciencia cierta la actividad del gobierno.

Con el cambio de administración estatal y de gobiernos municipales, los actos de

corrupción consistentes en el indebido manejo de los recursos públicos, están a la orden del día, en esta Tribuna se han ventilado los casos de Mante, Reynosa, Nuevo Laredo, por mencionar algunos. Lo mas lamentable es que de haberse conocido la información a tiempo, la autoridad competente hubiera ejercido las acciones correspondientes y al mismo tiempo aplicar el estado de derecho, sin embargo, los servidores públicos corruptos se encuentran en libertad generándose así una impunidad que lacera al pueblo tamaulipeco.

En un periódico de Tampico, aparece una declaración de un Legislador integrante de esta soberanía, quien expresó que en el Municipio de Tampico no hubo transparencia, ya que ésta fue solo en teoría. Refutamos el Grupo Parlamentario del PAN, categóricamente esta declaración y consideramos que es de poca vergüenza ver la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio y como siempre estaremos de acuerdo invitamos a que se lleven acabo las demandas correspondientes ante las instancias legales, pero que el rasero sea parejo para todos, precisamente para que no entremos en un debate estéril con un fuerte tufo a politiquería, por ese motivo argumentamos lo siguiente. La Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, es muy general y necesita reformarse, compartimos las consideraciones de nuestro compañero legislador en el sentido de que hay que poner en práctica la Ley de Transparencia, pero esto solo se puede lograr con una reforma a la Ley, invitamos a todos los miembros de este parlamento, para que demos certeza jurídica, eficacia practica y verdadera transparencia a los actos públicos gubernamentales.

La propuesta que presentamos tiene como finalidad ampliar la documentación que debe publicarse de manera obligatoria por los sujetos de la norma; así como ampliar el concepto de documento, pues en la mayoría de las entidades de la República se consideran como tal las facturas, nóminas, contratos, concursos o licitaciones, ya que esos rubros es en donde se cometen ilícitos de millones de pesos, por lo que logrando dar transparencia a estos documentos, se puede tener un control del gobernante por parte del gobernado a quien le interesa que la autoridad trabaje para el beneficio social y no para el propio.

El artículo tercero transitorio que crea la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece que la publicación de la información de oficio prevista en la ley de la materia deberá efectuarse a más tardar, 18 meses después de su entrada en vigor. Ante dicha circunstancia, nos encontramos en el momento justo para aprobar la presente propuesta para que toda la documentación obligatoria actualmente y la-.que' se propone debe ser pública debido a su importancia, sea exhibida conjuntamente a la sociedad tamaulipeca.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO e) AL ARTICULO 6; ADICIONA LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI, AL INCISO b) Y LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX Y XX, AL INCISO e) DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el inciso c) al artículo 6 de la ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta ley se entiendo por:

.....

c) documentos: cualquier registro que documente el ejercicio de las atribuciones de los

entes públicos sujetos de esta ley y sus servidores públicos, independientemente de su fecha de elaboración o su fuente, tales como actas, acuerdos, circulares, convenios, directrices, estadísticas, estudios, expedientes, informes, instructivos, memoranda, notas, reportes, resoluciones o sentencias. Así como toda aquella información que incluya los comprobantes respectivos que soportan la información financiera, las nóminas, concursos o licitaciones y contratos. Dichos documentos podrán constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, electrónico, digital, holográfico, sonoro o visual;

.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, al inciso b) del artículo 16 de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

ARTICULO 16.-

1. Es obligación de los sujetos de esta ley poner a disposición del público, difundir y actualizar de oficio la siguiente información:

.....

b) En el Poder Ejecutivo:

I a XVII.-.....

XVIII.- Los balances generales y su estado financiero;

XIX.- La documentación consistente en facturas, pólizas y comprobantes respectivos que soportan la información financiera.

XX.- Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal por parte de la Contraloría Gubernamental, Contralorías Internas o la Auditoría Superior del Estado, y en su caso, las observaciones y su cumplimiento.

XXI.- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de beneficiarios de los programas de asistencia social.

.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX Y XX, al inciso e) del artículo 16 de la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

e) En los Ayuntamientos:

I.- a XVI.....

XVII.- Los balances generales y su estado financiero;

XVIII.- La documentación consistente en facturas, pólizas y comprobantes respectivos que soportan la información financiera.

XIX.- Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal por parte de la Contraloría Gubernamental, Contralorías Internas o la Auditoría Superior del Estado, y en su caso, las observaciones y su cumplimiento.

XX.- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de

subsidio, así como los padrones de beneficiarios de los programas de asistencia social.

.....

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., a 9 de marzo del año 2005.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.